TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN	Contratación Directa ≤ a 500 S.M.L.M.V.	Contratación por selección simplificada ≥ 500 S.M.L.M.V. y ≤ 2.000 S.M.L.M.V.	Contratación por convocatoria pública de ofertas > 2.000 S.M.L.M.V.	Necesidad Inminente	Casos de Contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de contratación por convocatoria publica

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDADDE SELECCIÓN

Que por mandato de la Resolución No.5185 de 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No.11 del 28 de octubre del 2024, Junta Directiva ESE Carmen Emilia Ospina, Resolución No. 18 de 2025 "*Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos de Contratación de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA*".

De conformidad con este documento la entidad podrá contratar dentro de las siguientes fases de selección.

Artículo **21. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** De Acuerdo a lo previsto en el Acuerdo No. 011 del 28 de octubre de 2024-Estatuto de Contratación la ESE CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, para contratar utilizará una de las siguientes formas de selección:

a) Contratación directa.
b) Contratación por selección simplificada.
c) Contratación por convocatoria pública de ofertas.
d) Necesidad inminente.
e) Casos de contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de contratación por convocatoria pública

ARTÍCULO 22. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

ARTICULO 22.1 Por la cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a quinientos (500) SMLMV, cualquiera que sea su naturaleza, será suficiente la presentación de único oferente. La Empresa Social del Estado deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

ARTÍCULO 22.3 Por su naturaleza: Así mismo, se permitirá una sola propuesta para los siguientes casos:

a. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
b. Contratos de arrendamiento en el caso que la ESE sea el arrendador.
c. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, o que habiéndose solicitado cotizaciones sólo se haya allegado una cotización. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
d. Convenios interadministrativos, cuando las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de

la Entidad ejecutora.
e. Los contratos de compra de títulos valores, previa autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requiera.
f. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratacion directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.
g. Los contratos con una compañía de seguros, para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales de la E.S.E. Carmen Emilia Ospina, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
h. Los contratos sin cuantía, entendidos como aquellos en los cuales la entidad no deba asumir ningún pago ni obligación financiera a su cargo.
i. Los contratos de cooperación o ayuda educativa.

ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN SIMPLIFICADA: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una invitación a un número plural de personas naturales y/o jurídicas para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E Carmen Emilia Ospina, seleccione la propuesta más favorable para la empresa, de conformidad con la evaluación que se realice. La selección del contratista se hará para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V) y hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000 S.M.M.L.V).

ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA DE OFERTAS. Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA, invita de manera pública a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E. para el cumplimiento de su objeto social.
Por este procedimiento se podrán tramitar los contratos cuyo valor sea superior a los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2.000) SMLMV.
Para esta convocatoria se publicará un aviso que contenga los pliegos de condiciones en _la página Web institucional y en la página Web del SECOP ||. Los términos de publicación, apertura, cierre y demás requeridos en el proceso serán los señalados en los pliegos de condiciones, garantizando siempre los principios establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

ARTÍCULO 25. NECESIDAD INMINENTE: La E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, acudirá a esta modalidad de contratación cuando la necesidad del servicio exija el suministro de bienes, la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas que imposibiliten acudir a cualquier otra modalidad de contratación prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 26. CASOS DE CONTRATACIÓN SIN NECESIDAD DE PLURALIDAD DE OFERTAS O DE CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA- La E.S.E Carmen Emilia Ospina, podrá contratar sin atender pluralidad de ofertas o contratación por convocatoria pública, en los siguientes casos:

a. Cuando se trate de contratos que sólo determinada persona está en condiciones de ejecutar, (Instituto Persona), para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la
b. gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, en' razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual.
c. Contratos de prestación de servicios que celebre la entidad con Agremiaciones Sindicales debidamente

	reconocidas y registradas ante el Ministerio de Trabajo con personería Jurídica activa y cumpla con la normatividad vigente. d. Cuando la necesidad inminente del servicio, no permita la recepción de varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios de referencia del mercado o los existentes en las base de datos que cuenta la E.S.E Carmen Emilia Ospina.	
FORMALIDAD DE CONTRATACION	Contratación Directa _____X___ Contratación por selección simplificada _____ Contratación por convocatoria pública de ofertas _____ Necesidad Inminente _____ Casos de Contratación sin necesidad de pluralidad de ofertas o de contratación por convocatoria publica	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No.1226 VIGENCIA 31 de Julio DE 2026	Recurso:25-Contrato interadministrativo No. 1946-2025 Pic-Municipal Rubro:24501040054815001 Valor: $ 130.000.000 Concepto: Instrumentos, aparatos y accesorios para medicina y cirugía (medicoquirúrgicos)-MAQUINARIA Y EQUIPO-PIC MUNICIPAL- CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 1946-2025
OBJETO	**CONTRATAR LOS INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC No. 1946 DE 2025, SUSCRIPTO ENTRE EL MUNICIPIO DE NEIVA Y LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA, PARA LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD-PSPIC PARA EL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS FAMILIAS, COLECTIVOS Y COMUNIDADES EN LA SALUD DIRIGIDAS A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE NEIVA**	
OBLIGACIONES JURIDICAS DEL PROPONENTE	1. Ejecutar el objeto contractual, acatando las especificaciones técnicas señaladas, con oportunidad, eficiencia y eficacia, de manera autónoma e independiente. 2. Actuar de buena fe durante todo el desarrollo del contrato, e informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. 3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, del ´personal a su cago para la ejecución del contrato; si se contrata como persona natural deberá acreditarse pagos a los Sistemas de Seguridad Social integral en salud y pensión como trabajador independiente. 4. Adquirir las Garantías exigidas a nombre de la E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA como primer beneficiario, para garantizar protección contra los riesgos inherentes al contrato. 5. Gestionar la legalización del contrato y su acreditación ante el Contratante en forma oportuna para la obtención del Certificado de Legalización. 6. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Contrato.	
CONDICIONES TÉCNICAS DEL PROPONENTE	En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse y cuya duración sea por lo menos la vigencia del Contrato y un año más; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y, (iii) consorcios o uniones temporales conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente.	
PLAZO ESTIMADO	El término de duración del contrato será **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026,** sin exceder la vigencia del año 2025, previa legalización del contrato y suscripción del acta de iniciocon el interventor del mismo.	
ANTICIPO	Si ___ No __x__ Porcentaje _____%	
	El Valor del presente Contrato es por la suma **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS ($ 129.982.208) M/CTE**	

Precio y formade pago	La **ESE CARMEN EMILIA OSPINA,** cancelara conforme a la factura presentada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la presentación de la misma y/o documento equivalente con sus respectivos soportes: copia del contrato, certificado de legalización expedido por la oficina de contratación, certificación de cumplimiento expedida por el interventor y /o supervisor del contrato (donde conste el cumplimiento de actividades, obligaciones, facturas causadas durante el periodo y valor ejecutado), informe de ejecución pago o certificado de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales conforme a la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A los valores que se paguen por concepto de este se le harán los descuentos de ley.

Coberturas

AMPAROS	TIPO DE GARANTIA	ASEGURADO DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20%	Término de duración del contrato y seis (6) meses mas	X	
Calidad de los bienes	Póliza de seguros	30%	Término de duración del contrato y un (1) año más	X	

El presente se expide el día TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2026.

Firma de los jurídicos,

SONIA MILENA MOTTA ROBAYO
ASESOR JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.

KAREN DANIELA MENDOZA ACEVEDO
PROFESIONAL EN DERECHO ÁREA DE CONTRATACIÓN